

Artículo 3.- Los Departamentos de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura deberán proceder a realizar cuantos inventarios sean necesarios en los establecimientos artesanales, y/o comerciales que se utilicen y /o expedan los restos de las especies de tortugas marinas en protección, para con ello asegurar un mejor control sobre la materia.

Artículo 4.- Toda violación a lo que dispone el presente Decreto, será castigada con las penas previstas en el artículo 47, letra (c) de la Ley No. 5914 del 22 de mayo de 1962.

Artículo 5.- Queda derogado el Decreto No. 314 del 14 de octubre de 1986.

Artículo 6.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, a la Dirección General de Aduanas y Puertos, y al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146<sup>o</sup> de la Independencia y 127<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 318-89 que autoriza a la Universidad APEC (UNAPEC), a expedir títulos académicos.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-89

VISTA la Ley No. 273, de fecha 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 236, de fecha 23 de diciembre en 1967 que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades Universitarias y de Estudios Superiores;

VISTO el Decreto No. 1255, de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- La Universidad APEC (UNAPEC), queda autorizada a expedir títulos académicos de Licenciado en Derecho, en adición a lo descrito en el Decreto No.2710, de fecha 29 de enero de 1985.

Artículo 2.- Se agrega el siguiente literal (1) al Artículo 1 del mencionado Decreto No.2710.

1) Licenciado en Derecho.

Artículo 3.- Envíese al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 319-89 que autoriza a varias Empresas a hacer cambios de uso de suelo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-89

VISTAS las solicitudes que han formulado al Poder Ejecutivo las personas enunciadas en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTO el Decreto No.3139 del 22 de marzo de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a las personas detalladas a continuación, a cambiar el uso de los terrenos descritos, conforme a las recomendaciones hechas en cada caso por el Departamento de Infraestructura Turística (INFRATUR) del Banco Central de la República Dominicana:

a) Empresa "Desarrollo Teramar, S.A.", al cambio de uso de suelo de la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Sosúa, Provincia de Puerto Plata, a fin de que en el mismo pueda desarrollarse un proyecto urbanístico.